



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.

El consejo de Instruccion pública ha declarado útil para la enseñanza del idioma frances la Gramática compuesta por D. Ramon Joaquin Dominguez.

El consejo de Instruccion pública ha declarado útil para enseñanza en las escuelas primarias, elementales y superiores la obra titulada "Nociones generales de la historia de España," redactadas por D. José R. de Angulo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

CONTINÚA EL PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La junta general ordinaria de socios se celebrará el 15 de enero de cada año, y las extraordinarias, para casos imprevistos, cuando fuese convocada por la junta de gobierno.

Art. 82. Estas juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el director gerente.

Art. 83. Los socios, á quienes por derecho

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Es la voluntad de S. M. que al tenor de lo preceptado en los artículos 2, 27, 28 y otros del tratado 6.º, título 5.º de las ordenanzas generales de la Armada de 1793, todo individuo dependiente de este ministerio de mi cargo, que sin estar en uso de competente licencia no pase la revista de diciembre próximo en el punto de su destino, sea dado de baja por la autoridad de quien dependa; y que aquellas de estas, que por ordenanzas están autorizadas para expedir pasaportes, fijen en ellos el número de días que conceptúen necesarios para trasladarse sus subordinados de un punto á otro, que no podrá pasar del tiempo de una revista, segun se dispone en el final del art. 26 del tratado y título citado en la Península, y tres y seis meses en América y Asia que V. E. manifiesta haber señalado en su comunicacion de 31 de julio último.

Dígolo á V. E. de real orden para su conocimiento y circulacion en la Armada, quedando responsables de su mas esacto cumplimiento los gefes á quien corresponde su observancia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1844.—Armero.—Sr. director general de la Armada.

competa la asistencia á estas juntas, recibirán á su entrada en ellas una papeleta de calificación de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en los negocios de discusión, y por papeletas en las elecciones de oficios, decidiendo en ambas la mayoría absoluta de votos.

Art. 85. Estas juntas no podrán tomar en consideración las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura; y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el art. 96.

Art. 86. Su objeto en las juntas ordinarias, será:

1.º Elegir la junta delegada consultiva y aprobar la propuesta para la de gobierno, con arreglo á las bases de la escritura de fundación y reglamento.

2.º Aprobar las cuentas, balance y dividendos de producto, y los particulares del Banco de socorros.

3.º Discutir los particulares que someta á su deliberación la junta de gobierno, en virtud de la memoria que deberá leer el director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra, siempre que la pida el director gerente y demás individuos de la junta de gobierno, para satisfacer los cargos y esplicaciones que sean necesarias.

Art. 88. En las juntas extraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocación.

Art. 89. Estas juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la compondrán á lo menos la mayoría establecida por las juntas consultiva y de gobierno.

CAPITULO IX.

Disolucion de la sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse:

1.º Por la finalización de la época que señala su duración.

2.º Por la pérdida de la mitad del capital social.

Art. 91. Cualquiera de estos casos será objeto de junta general, ordinaria ó extraordinaria.

Art. 92. En la que se celebre el año penúltimo de los 48 de duración de la sociedad se deliberará si deba prorogarse ó no.

Art. 93. En el primer caso se procederá á su organización por la junta de gobierno, contando solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se entablará la liquidación final, de modo que 15 días después de finalizarse el tiempo de la duración de la

sociedad se haga el balance, división y reparto del haber social que á cada uno corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolución de los géneros, frutos y efectos en comisión á voluntad de los comitentes, y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Banco de socorros.

Art. 95. Las operaciones de liquidación, división y reparto del haber social las formará la junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librará certificación del saldo á la junta de gobierno.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revisarse á los tres años de la duración de la sociedad á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, según lo que dictare la experiencia, verificándose en junta general y por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los socios.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre la ampliación ó inteligencia del reglamento ó reglas que deben observarse en casos no previstos en él será decidida en junta celebrada, reunidas las de gobierno y delegada.

Art. 98. La realización de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 27 del reglamento se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mútua entre la sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los párrafos 5, 7, 8 y 10 se pondrán en práctica por medio de disposiciones que adoptará la junta de gobierno á propuesta del director gerente, de que dará conocimiento al público, y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la sociedad se propone.

Artículo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la sociedad quisiese cubrirlas, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la junta general que se convocará al efecto.

La sociedad de fomento industrial y mercantil crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto, así de asegurar la futura suerte de las familias que dedicadas á los ramos de comercio ó industria están espuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrepita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí mismas, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero pudiese prestarles fuerza para acudir al

remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espíritu de asociacion para proteccion mútua no ha estado propagado ni estendido entre ellas, ya porque la ilusion en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio que pudiera reportar esta comunion de intereses no las ha halagado, viéndose por estas causas muy á menudo sumergidas en el abatimiento y abyeccion, sin tener en su amargura otro consuelo que las lágrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la sociedad de fomento habrá cumplido una mision filantrópica al realizar esta idea, al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolucion.

Del Banco.

Artículo 4.º La sociedad de fomento crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2.º El Banco se establece por tiempo ilimitado.

Art. 3.º El capital social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulacion de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el pago de gastos y pensiones

Art. 4.º Los gastos serán: 1.º Los pagos de pensiones. 2.º Los de los empleados auxiliares que se necesiten para cumplir lo prevenido en el art. 53 del reglamento general de la sociedad de fomento; y 3.º Para los de correo, escritorio, giro, impresiones é imprevistos.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 12 del que rije me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 5 del actual la real orden siguiente.

Excmo. Sr.—S. M. se ha enterado de la comunicacion de V. E. de fecha 23 de setiembre último, y en vista de su contenido se ha servido determinar, que siempre que las diputaciones provinciales no hayan ejecutado los repartimientos de las contribuciones de paja y utensilios y de culto y clero correspondientes al año de 1845 para el dia 15 de diciembre próximo, procedan

desde luego á verificarlo los intendentes, teniendo presente las bases de los aprobados anteriormente, oyendo y resolviendo los incidentes á que dé lugar su aprobacion. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga extensiva á los encabezamientos por rentas provinciales, y que siempre que las diputaciones desatiendan las reclamaciones de los pueblos y de las oficinas de hacienda, puedan los intendentes sujetándose á las instrucciones vigentes, entender en la alteracion ó reforma de los encabezamientos. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, dando aviso del recibo.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento y efectos que son consiguientes. Madrid 14 de noviembre de 1844.—*José Sanchez Ocaña.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para los primeros remates del arrendamiento por dos años del portazgo del Carpio en la cantidad de 33,000 rs vn. y el de Tabernes-blancos en la de 134,000 rs. ambos anuales.

Las condiciones aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion; debiendo advertir á los licitadores para que no aleguen ignorancia que se han modificado algunas de aquellas á virtud de real orden.

Con la debida autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se saca á pública subasta en un solo remate la obra que se necesita para la composicion del reloj de la torre del pueblo de Carabanchel Alto, para el cual está señalado el sábado 23 del corriente á las doce de su mañana en la casa audiencia del mismo.

Lo que se hace saber al público para el que quiera interesarse en dicho remate.

El ayuntamiento constitucional de Caraban-

chel Bajo ha señalado para los terceros y últimos remates de los cinco artículos, à saber: vino vinagre, carne, aceite y jabon al por menor de los efectos de propios y demas arbitrios para todo el año inmediato de 1845 el dia 30 del corriente y hora de las tres de su tarde en adelante en sus casas consistoriales; lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los licitadores.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se subastan las yerbas de invierno de los prados de ella bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y para su remate está señalado el domingo 24 del que rije à las doce de su mañana en sus casas consistoriales.

Habiéndose observado previamente los trámites prevenidos por la real orden de 4 de abril del presente año; el ayuntamiento constitucional de Brunete ha determinado subastar las yerbas de la dehesa de propios de ella y señalado para su remate el 24 del actual, en las casas consistoriales de diez à doce de la mañana.

No habiendo tenido efecto el hacer postura à los ramos arrendables del lugar de Alcorcon para el año venidero de 1845 su ayuntamiento constitucional ha determinado abrir un nuevo remate para el dia 24 del corriente y hora de once à una de su mañana en las casas consistoriales, para si en él acude persona que quiera interesarse en ellos.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torres tiene señalado el dia 30 del corriente para el último remate de los puestos públicos y ramos arrendables para el año que viene de 1845 en las casas consistoriales de once à doce de su mañana, admitiéndose las mejoras de diezmo y cuarto à todos los ramos, por no haber tenido efecto en los dias señalados; lo que se hace saber al público, llamando licitadores.

Para el tercero y último remate de los puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Chumera, está señalado el dia 24 del corriente de diez à doce de su mañana, y en la sala consistorial, en cuyo dia corresponden las mejoras de diezmo y cuarta, segun derecho, por no haber habido en el segundo remate quien hiciese la primera.

Cumpliendo el ayuntamiento constitucional de la villa de Caravaña con las disposiciones de la superioridad, ha acordado que todo vecino y

forastero, que en su término posea fincas rústicas y urbanas ó las tenga arrendadas, presente en todo el mes corriente en la secretaria de su ayuntamiento una relacion en forma de las que sean, sus productos ó rentas que haya percibido en el presente año, para verificar con tiempo el arreglo de las contribuciones, con inclusion de la de frutos civiles en el venidero de 1845, parando al que en dicho término no lo hiciese el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ha señalado la espresada corporacion para los últimos ó definitivos remates de sus puestos públicos para el citado año, como son: el de aceite, jabon, vino, vinagre, aguardiente, carne y alcabala del viento el dia 30 del actual mes de noviembre en sus salas capitulares de diez à doce de la mañana.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Fuensalida, en la provincia de Toledo, de cuya ciudad dista cinco leguas, y diez de esta corte, que se halla dotada con tres reales diarios pagados del fondo y caudal de propios, un cuarto cada niña todos los sábados, y la retribucion mensual de uno á cinco reales segun sus clases, dándose ademas à la profesora casa de valde, sin mas carga que enseñar gratuitamente à seis niñas pobres que designará el ayuntamiento. Se admiten solicitudes, que francas de porte se dirigirán al secretario del ayuntamiento hasta el dia 8 del inmediato mes de diciembre en que se proveerá en la que reuna mejores circunstancias.

En un pueblo grande de Andalacia baja se halla de venta una oficina de farmacia puesta de nuevo y al gusto gótico, hace dos años, enagenándose ahora por ausencia de su dueño. Tiene todos los útiles necesarios à un establecimiento de esta especie, y aun algunos mas de los que son comunes en los de los pueblos, y de una excelente reposicion. El botamen es de porcelana de tres tamaños; y el redomaje de cristal. Si alguna persona quiere tratar de ajuste y tomar mayores noticias se acercará à la calle de Lacy, número 23, cuarto tercero, casa de don Mariano Gil, quien está encargado de su enagenacion.

MERCADO.

Dia 18 de noviembre.

Trigo de 33 à 37½ rs. fanega.

Cebada de 15 à 16 rs. vn.

Algarrobas de 25 à 25½ rs.

Aceite de 60 à 62 rs. arroba.

Idem filtrado à 60.